



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00029-00.

A).- OBJETIVO DEL AUTO:

Le corresponde al Despacho establecer si hay lugar a emitir la orden de pago pretendida por ISABEL CRISTINA MOLINA HENAO contra YENYFER CRISTINA FLÓREZ.

B).- CONSIDERACIONES:

Desde ahora, la Judicatura colige que en esta oportunidad es inviable librar el buscado mandamiento de cubrimiento forzado.

Así, con la finalidad de fundamentar la anotada conclusión, es necesario manifestar que el proceso compulsivo se orienta a lograr la satisfacción de una deuda que resulte **clara**, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; **expresa**, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, **exigible**, o sea que se encuentre en estado de solución inmediata. En otras palabras, el denotado trámite excluye la posibilidad de que se satisfaga un compromiso que aún no ha sido declarado o reconocido o que se halle en discusión.

Adicionalmente, es pertinente destacar que el pasivo, con las características aducidas, ha de hallarse contenido en un soporte proveniente del deudor, lo que conducirá a que el especificado instrumento constituya plena prueba contra él.

Desde esta perspectiva, de cara al caso concreto, ha de manifestarse que en lo absoluto se ha suministrado el medio de cobro, emergido directamente de la perseguida, del que se desprendiera la deuda, revestida con las connotaciones previamente puntualizadas.

Así, en el descrito campo, ha de expresarse que la parte actora se limitó a incorporar al expediente el acta que indica que **en lo absoluto se gestó la conciliación** entre las involucradas; elemento que a todas luces, carece de fuerza coercitiva, ya que tal atributo se predica exclusivamente del acuerdo celebrado por los participantes, a tenor de lo normado por el art. 1º de la Ley 640 de 2001, sin que en la presente ocasión hubiese surgido ese convenio, en el que se estableciera un compromiso diáfano, explícito y que estuviera en estado de solución inmediata.



En ese orden de ideas, es improcedente emitir el solicitado mandamiento de desembolso, ya que no se cuenta con un soporte idóneo que sustente la coerción.

C).- DECISIÓN:

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE ENERO DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4de0e427b43e7783b8c3f54edf41f014a1e99e1c47ec09ef31d09c46
7be897a**

Documento generado en 26/01/2021 04:00:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**